



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

**Confidencial**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600042424 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 de Junio del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACION DE QUIENES FUERON LAS PERSONAS QUE AYUDARON A CARLOS DA MOTA EN AQUEL ENTONCES SUBCONTRALOR A FALSIFICAR INFORMACION SOBRE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE NO LES FUERON SOLICITADAS POR LOS TRABAJADORES RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE YA NO ESTABAN TRABAJANDO EN EL MUNICIPIO, YA QUE HUBO UN DESAYUNO EN EL CUAL ESTABAN LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS TERESA GARCIA ROJAS, EL SUBCONTRALOR CARLOS DAMOTA Y PERSONAL DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS YA QUE FUE EL MOTIVO DE QUE EL CONTRALOR MUNICIPAL EL C.P. ANTONIO GUTIERREZ SERRANO PIDIERA LA BAJA DE CARLOS DA MOTA Y DE ESA MANERA CUBRIO A LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS TERESA GARCIA ROJAS YA QUE LE CUMPLE SUS PETICIONES, SOLICITO SABER SI HUBO CARPETA DE INVESTIGACION PORQUE DE LO CONTRARIO SE CUENTA CON LISTAS Y CORREOS DE LA INFORMACION DE LOS TRABAJADORES QUE FUERON AFECTADOS EN SUS DECLARACIONES, SOLICITO SABER SI HUBO ACTAS ADMINISTRATIVAS A L PERSONAL DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS ASI COMO AL PERSONAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, QUE ACCIONES REALIZO EL CONTRALOR MUNICIPAL Y SI FUERON INFORMADOS LOS SINDICOS Y REGIDORES DE ESTE ASUNTO, EN CASO DE QUE NO FUERON INFORMADOS SOLICITO SABER EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE PASO DICHA INFORMACION, YA QUE SE PASARA LA INFORMACION RESPECTIVA PARA LA OPINION DE LOS SINDICOS Y REGIDORES” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Contraloría Municipal.

De acuerdo con la ley en materia de esta, se establece que el acceso a la información es un derecho humano y este comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. La información que genere obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad o cualquier servidor público así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley.

Por información pública se entiende que es todo documento, que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean los sujetos obligados y que debe contener un lenguaje sencillo siendo esto el expresado verbalmente o en forma escrita por los sujetos obligados, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, cuyo uso posibilita a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, identificar, encontrar, entender, poseer y usar la información generada, obtenida, adquirida, transformada y en posesión de los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos publicados el 12 de febrero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Como último punto aclaratorio, es imperante entender que los documentos se consideran a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; y como expediente a la unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

Desglosando de manera objetiva lo solicitado, debo referir que nada, absolutamente nada de lo solicitado versa como información pública, ya que no se localiza plasmada en documento o expediente alguno. En el primer supuesto solicita señalar personas que brindaron ayuda a quien se desempeñaba como sub contralor, difundir los datos personales es una clara violación a los derechos humanos y podría constituir hasta un delito por lo que lo solicitado en caso de existir, sería imposible brindarle la información y más aun señalando de manera directa con su nombre a personas de la comisión de un probable delito el cual constituye de manera clara la comisión de otro.

Sobre la falta de solicitud de ayuda de los servidores públicos o ex servidores a presentar su declaración patrimonial en cualquiera de sus modalidades, le comento que sí se brindaba ayuda por quienes mantenían cuantas activas, por parte de la contraloría era el área encargada de las mismas quienes mantenían cuentas y en todo caso es quienes brindan dicha ayuda.

No se cuenta con minuta de trabajo establecida con personal de la dirección de recursos humanos, por lo que no es localizable la información pública que en su supuesto describe, de manera reiterativa comento que quienes se encargaban del área y mantienen un usuario y contraseña son los responsables directos del manejo de la información y por lo tanto responsables de la secrecía se la misma y en caso de divulgación, serían responsables de las consecuencias legales que se contraigan.

La desvinculación laboral de la persona señalada dentro de la solicitud de información no mantiene supuestos o argumentos que señalen el motivo de la misma, toda vez que es facultad del que suscribe la remoción del personal y al ser de confianza es con apego a los lineamientos establecidos para dicho fin. De forma reiterativa se señala que la información que se mantiene dentro de la plataforma es responsabilidad directa de quienes mantiene un usuario y contraseña por lo que son quienes tienen la responsabilidad del manejo de la misma.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A la fecha del presente escrito le refiero que no existe denuncia alguna por los Supuestos que señala en su solicitud de información, al hablar de personas afectadas serian quienes deberían entablar la denuncia de su afectación, al comentar que cuenta con información sustraída de la plataforma establecida para lo mismo, le reitero la responsabilidad directa de quienes mantienen cuentas y acceso a la misma, que la divulgación de datos personales constituye la violación a los derechos humanos y la presunción de un delito, por lo que, al presumir dicho listado y correo de los trabajadores, es responsabilidad absoluta de quien violó los permisos o haya utilizado su usuario para sustraer la misma.

Al no existir parte afectada que señale o denuncie algún hecho u omisión de alguna autoridad, es imposible iniciar investigación ya que no existen los elementos suficientes como lo es, principalmente, un denunciante, los hechos u omisiones que le afectaron y por último los medios de pruebas suficientes que respalden su dicho. Es por eso que si es usted una persona afectada se le invita a entablar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, si usted considera que sus derechos fueron violados al difundir su información personal o que su información haya sido sustraída del sistema de declaraciones y podría ser utilizada de manera indebida incluso para buscar ventajas personales de algún servidor público activo o en licencia, se deberá denunciar ante las autoridades competentes por la utilización de datos personales y violaciones al aviso de privacidad siendo esto de carácter administrativo e incluso penal.

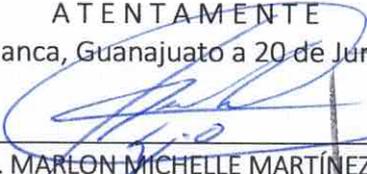
Respecto al informe que se le brinda a síndicos y regidores, este es de carácter bimestral sobre las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, con relación a su plan de trabajo y al programa de auditorías y revisiones anuales; ya que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 131 de la ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato la contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión y las opiniones de ningún servidor público es catalogada como información pública.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 20 de Junio de 2024

  
LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

